



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabiola Serna Castañeda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones -
Interviniente excluyente	Ana Margarita Taborda Mejía
Radicado	05001310502520210000300
Auto Interlocutorio No.	369
Decisión/Temas	Inadmite demanda de interviniente excluyente – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Mediante correo electrónico del pasado 02 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del C.P del T y la S.S. y a través de apoderado judicial, la señora Ana Margarita Taborda Mejía instauró demanda dentro del presente proceso en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE.

Una vez estudiado el escrito al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la interviniente excluyente para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá adecuar las pretensiones declarativas e integrarlas, en especial las dos pretensiones numeradas como terceras de forma repetida.
2. Aportar nuevamente y completa la prueba relacionada como “copia de registro civil de DIEGO ALDEMAR FLOREZ TABORDA, hijo de mi poderdante con el causante”; toda vez que la segunda página está recortada en su parte derecha y no permite su lectura completa; so pena de no ser decretada.
3. Aportar la prueba relacionada como “Copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante”; pues no se evidencia adjunta al escrito de demanda; so pena de no ser decretada.
4. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho el envío del escrito de demanda a los correos electrónicos



de los demandados de forma simultánea; pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la interviniente excluyente al abogado JORGE ELIECER GRANDA MEJIA, portador de la T.P. N.º 211.049 del C.S. de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

- mejiagranda2078@hotmail.com
- maryazulu@gmail.com
- cristian@gruposolpensiones.com
- fabioandres.vallejo@gmail.com
- orlandonegro789@gmail.com
- palacioconsultores.colp@gmail.com
- anamargaritatabordamejia931@gmail.com
- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 086 del
22/06/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35ea6785efce588b3f90c60be48f9836d60743b17d3a59943ae96c76cbad4c**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>